



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 100 -2023-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, 08 JUN 2023

**VISTO:**

Oficio N°070-2022-GOREMAD-CR/CAMAYCCNN-P., de fecha 28 de diciembre de 2022; Decreto Regional N°003-2022-GOREMAD/GR, de fecha 17 de noviembre de 2022; Oficio N°081-2022-GOREMAD/ORAJ., de fecha 16 de noviembre de 2022; Informe Legal N°1009-2022-GOREMAD/ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2022; Oficio N°058-2022-GOREMAD-CR/CAMAYCCNN-P., de fecha 19 de octubre de 2022; Oficio N°2311-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 03 de octubre de 2022; Resolución Gerencial Regional N°944-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 23 de setiembre de 2022; Informe Legal N°213-2023-GOREMAD/ORAJ., de fecha 02 de mayo del 2023, y;

**CONSIDERANDO.-**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General refiere en su numeral uno del inciso 2 del artículo 1 que no son actos administrativos aquellos actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Es así que a diferencia de los actos administrativos que está enmarcado en el inciso 1 del artículo 1 de la LPAG donde refiere que son las declaraciones de las entidades, que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, hallando la diferencia entre acto administrativo y actos de administración interna según la LPAG, se tiene que el ámbito en el cual surte los efectos, en los primeros lo hacen al interior de la entidad y los segundos se proyectan al exterior de la misma. Además, que los actos de administración interna están destinados a la organización de la entidad y no a afectar a terceros que ocupan la posición de administrados o interesados.

Que, según el artículo 7 de la LPAG señala en el inciso 1 los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. Y, en el inciso 2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, “Por orden de (...)”. Entonces los actos de administración interna están destinados básicamente a la organización de la entidad y no a afectar a terceros que ocupan la posición de administrados o interesados y por ende no requerirán de las mismas formalidades de los actos administrativos, es así que en el numeral 1 del inciso 2 del artículo 1 de LPAG precisa que estos actos son





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas que expresamente así lo establezcan.

Que, mediante el numeral 1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que refiere respecto a la Legalidad del Procedimiento: 44.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, siguiendo esta línea de ideas se tiene la Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de diciembre de 2020, emitida por el Consejo Regional de Madre de Dios, mediante la cual refiere en el Artículo Primero.- Aprobar, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, que consta de ciento cinco (105) Procedimientos Administrativos, cuyos Antecedentes y Anexos forman parte de la presente norma regional (...).

Que, mediante Resolución Final N°0382-2022/INDECOPI-CUS, de fecha 05 de julio 2022, emitida por la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco, mediante la cual se resuelve que son Barreras Burocráticas Declaradas Ilegales: (i) El cobro de S/ 50.00 por concepto del trámite del procedimiento de "verificación y visación del producto forestal para canje de GTF" para la obtención de la GTF; materializado en el Procedimiento N°67 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2020-RMD/CR y sus modificatorias; y, (ii) El cobro de S/ 30.00 por concepto del trámite del procedimiento de "inspección para la verificación de productos forestales maderables y no maderables, tanto para TH, CTP, CAD y CDC" para la realización de la inspección y verificación de productos maderables y no maderables por cada GTF; materializado en el Procedimiento N°69 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2020-RMD/CR y sus modificaciones. Posteriormente, mediante Resolución de Consentimiento N°0193-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 25 de agosto de 2022, se resuelve declarar consentida la Resolución Final N°0382-2022/INDECOPI-CUS.

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 21°, literal d), señala que son atribuciones del Presidente Regional: dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Y, en el artículo 40°, refiere acerca de los Decretos Regionales que establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales.

Que, mediante el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el Título Preliminar del artículo IV. Principio de Procedimiento Administrativo, en el numeral 1 del artículo 1 refiere sobre el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según la LPAG en su artículo 3 de los requisitos de validez de los actos administrativos en su inciso 1 refiere sobre la competencia que estas deben ser emitidas por el órgano facultado en razón a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.

Que, mediante el numeral 5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que refiere respecto a la Legalidad del Procedimiento: 40.5 Las disposiciones





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, mediante el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el artículo 44° refiere sobre la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos; y, en el numeral 44.5° establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, respectivamente según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.

Que, bajo ese contexto se advierte que mediante la Resolución Gerencial Regional N°944-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de setiembre de 2022, se Resuelve: Artículo Primero: Disponer Inaplicable el cobro por el procedimiento N°67 y N°69 contemplado en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por haber sido declarado barrera burocrática ilegal por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (...).

Que, al respecto, mediante Oficio N°2311-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 03 de octubre del 2022, se pone en conocimiento la R.G.R. N°944-2022-GOREMAD-GRFFS, sobre inaplicación del cobro por el procedimiento N°67 y N°69 contemplado en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre por haber sido declarado barrera burocrática ilegal por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

Que, mediante Informe Legal N°1009-2022-GOREMAD/ORAJ, de fecha 02 de noviembre del 2022, concluye que es Procedente: 1° Eliminar, mediante decreto regional el cobro de S/ 50.00 por concepto del trámite del procedimiento de "verificación y visación del producto Forestal o de Fauna Silvestre para el canje de GTF" para la obtención de la GTF; materializado en el procedimiento N°67 del TUPA de la GERFOR del Gobierno Regional, el cobro de S/ 30.00 por concepto del trámite de procedimiento de "Inspección y Verificación de Productos Maderables y no Maderables, tanto para TH,CTP, CAD y CDC" para la realización de la inspección y verificación de productos maderables y no maderables por cada GTF, materializado en el Procedimiento N°69 del TUPA de la GERFOR del Gobierno Regional y los Procedimientos N°67 y 69 del TUPA de la GERFOR del Gobierno Regional de Madre de Dios. (...) 2° Publíquese el presente Decreto Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, asimismo mediante Decreto Regional N°0003-2022-GOREMAD/GR., de fecha 17 de noviembre de 2022, se Decreta: Artículo Primero.- Eliminar, el cobro de S/ 50.00, por concepto del procedimiento administrativo 67 con código PA160F607; "verificación y visación del producto Forestal o de Fauna Silvestre para el canje de GTF, para la obtención de la GTF" y el cobro de S/ 30.00, por concepto del procedimiento administrativo 69 con código PA1640B1E9: "Inspección y Verificación de Productos Maderables y no Maderables por cada GTF", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Fauna Silvestre, aprobado con Ordenanza Regional N°015-2020-RMD/CR, de fecha 11 de diciembre 2020 (...).

Que, mediante Oficio N°070-2022-GOREMAD-CR/CAMAYCCNN-P, de fecha 28 de diciembre de 2022, se considera que el expediente administrativo contenido en el Oficio N°081-2022-GOREMAD/ORAJ no tiene la orientación legal correcta, debido a que los Decretos Regionales son normas de carácter reglamentario para la ejecución de Ordenanzas Regionales, y como se trata de modificar el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, esta fue aprobada por una Ordenanza Regional y lógicamente cualquier modificación tiene que ser a través de otra Ordenanza Regional. Además, que se debe dejar sin efecto la R.G.R. N°944-2022-GOREMAD-GRFFS.

Que, en este sentido, es un acto válido el Decreto Regional N°003-2022-GOREMAD/GR, de fecha 17 de noviembre de 2022, debido a que elimina el cobro de los procedimientos administrativos N°67 y N°69 del TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR por el Gobernador Regional de Madre de Dios, debido a que la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos debe ser aprobado por el Gobernador Regional de Madre de Dios mediante Decreto Regional y resultando por consiguiente una causal de invalidez en el acto administrativo y acarrea la nulidad de la R.G.R. N°944-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de setiembre de 2022, emitida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, debido a que no es el órgano competente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese a partir de la fecha la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N°944-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y demás áreas competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL